SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, Para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV, 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, 5, 6, 7, 10, 17 fracciones I, VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38 fracciones II y IX; 40 fracciones I, X, XIII y XVIII; 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1o., 2o., incisos B fracción XVII y D fracción III ; 17 fracciones I, XII y XXIII; 3o., 29 fracciones I y V, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, he tenido a bien expedir la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-SAG/PESC-2014, PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS

ÍNDICE

0. Introducción.

1. Objetivo y campo de aplicación.

2. Referencias.

3. Definiciones.

4. Regulación para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

5. Grado de concordancia con Normas internacionales.

6. Bibliografía.

7. Observancia de esta Norma.

8. Evaluación de la conformidad.

0. Introducción

0.1 Los recursos acuáticos aun siendo renovables, son limitados y deben de someterse a una ordenación adecuada para lograr su eficiente explotación, su manejo integral y aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

0.2 Actualmente la pesca regulada en nuestro país es una actividad de gran importancia económica y social, ya que contribuye al desarrollo regional, a la economía de subsistencia, genera divisas por concepto de exportaciones, es fuente de empleo, recreación, abastece de alimentos y como tal contribuye a la alimentación de la población humana.

0.3 Dada la importancia de la actividad pesquera que se lleva a cabo sobre diferentes especies en nuestro país y a que muchas de las poblaciones se encuentran en los límites de su rendimiento sostenible, entre otros factores debido a la intensidad de captura, se hace necesario fortalecer las medidas orientadas al control y seguimiento de las operaciones de pesca.

0.4 Entre los adelantos científicos y tecnológicos que se han desarrollado en diversos países se encuentran instrumentos, equipos y sistemas de identificación y comunicación para la localización y monitoreo satelital de las embarcaciones que realizan actividades de pesca.

0.5 La información generada por un Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, constituye una forma de dar seguimiento al esfuerzo pesquero efectivo en las pesquerías por área geográfica, lo cual es de gran utilidad para la investigación científica pesquera y el manejo de pesquerías, así

como también contribuye al salvamento y rescate de tripulaciones y embarcaciones, conforme a convenios internacionales en los que nuestro país forma parte (Salvamento y Rescate, Organización Marítima Internacional OMI).

0.6 Debido a la necesidad de cumplir con acuerdos suscritos por nuestro país y hacer concurrir diferentes regulaciones pesqueras orientadas al control y seguimiento de las operaciones de pesca, se hace necesario fortalecer las medidas de ordenación aplicables a sistemas de seguimiento, control y vigilancia de las operaciones pesqueras.

En ese marco, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), organismos regionales de los que México forma parte, han acordado que los países miembros establezcan sistemas de seguimiento satelital de las flotas pesqueras a más tardar en el 2005 (Resolución CIAT C-04-06 y Recomendación CICAA 03-14, Resolución CIAT C-14-02), lo cual tiene relación con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, 2001), que recomienda la aplicación de un sistema de localización de buques (VMS) de conformidad con las Normas nacionales.

0.7 Ante la necesidad de conocer con mayor precisión la operación de las embarcaciones pesqueras registradas, principalmente dentro de la Zona Económica Exclusiva, y por constituir esta definición un acto de soberanía nacional, se requiere establecer medidas de ordenación para un programa de seguimiento, apoyo y soporte, que incluya herramientas tales como la implementación de dispositivos capaces de proporcionar información correspondiente sobre el estatus que guardan las embarcaciones pesqueras en ruta y zonas de pesca.

0.8 Teniendo en cuenta que administrar los recursos pesqueros es una atribución conferida a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, se hace necesario fomentar regulaciones acordes a las necesidades presentes del sector que permitan garantizar la pesca responsable y segura de las diferentes especies en el futuro.

0.9 Son factores preponderantes para evitar la captura indiscriminada de especies no objetivo de la pesca, el ordenamiento de las embarcaciones pesqueras y una mejor y mayor inspección y vigilancia, por lo que se hace necesario apoyarse en nuevas tecnologías que permitan hacer más eficientes estas labores, con la colaboración de todos los actores involucrados en estas actividades.

Al respecto, el Artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece que en las labores de inspección y vigilancia del cumplimiento de esa Ley y de las demás disposiciones que de ella deriven, se podrán utilizar todos aquellos instrumentos que aporten los descubrimientos y avances científicos y tecnológicos, siempre que su utilización no se encuentre restringida o prohibida por la ley.

En la inspección y vigilancia de actividades pesqueras que se realicen en sistemas lagunarios, estuarinos, mar territorial y la zona económica exclusiva, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá utilizar sistemas de localización y monitoreo satelital. Para estos efectos, dicha autoridad determinará, mediante disposiciones reglamentarias o en las concesiones y permisos, las embarcaciones que requieran el equipo especializado de monitoreo, para la operación de dichos sistemas.

Los elementos que arrojen los instrumentos a que se refiere este artículo se considerarán como medios de prueba, y tendrán el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables.

0.10 Resulta necesario que los esfuerzos multilaterales para la protección de los recursos pesqueros se incrementen a efecto de alcanzar un aprovechamiento sostenible.

0.11 Se hace imprescindible prever e incorporar instrumentos tecnológicos que ayuden a salvaguardar la vida humana en el mar de conformidad con los convenios internacionales SOLAS/74 referente a Seguridad de la Vida en el Mar, PBIP/2004 referente a Buques e Instalaciones Portuarias y SAR/79 referente a Búsqueda y Rescate.

0.12 Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se hace necesario establecer medidas de control con la participación que corresponda a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Marina, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, a través de las regulaciones específicas contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

0.13 Se requiere contar con un Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, que esté integrado por un equipamiento uniforme y pueda ser actualizado para un mejor servicio.

0.14 Con el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras se podrá:

a) Conocer la localización exacta de la ruta tomada por la embarcación a lo largo de su viaje, así como la zona de pesca;

b) Mejorar la información para la investigación técnica y científica pesquera;

c) Mejorar la administración de los recursos pesqueros, y

d) Verificar el respeto a las vedas, así como a las áreas de captura restringidas o prohibidas y el grado de incidencia o reincidencia de embarcaciones, lo que aportará información a las autoridades, que podrá ser considerada como prueba de eventuales infracciones o ilícitos en los términos de las disposiciones aplicables.

e) Apoyar con información de ubicación de embarcaciones a las autoridades encargadas de la salvaguarda y vida humana en el mar.

0.15 El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, se soporta en un sistema de posicionamiento geográfico de uso generalizado, transreceptores en las embarcaciones y un Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, con uno o varios sitio(s) remoto(s) con acceso limitado.

0.16 El transreceptor de localización y monitoreo satelital reporta casi en tiempo real las diferentes posiciones de la embarcación, así como su velocidad y rumbo, los cuales son enviados automáticamente al Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, en donde pueden ser analizados.

0.17 El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, es un instrumento acorde con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2001, cuyo objetivo es prevenir, disuadir y eliminar dichas actividades, proporcionando medidas completas, efectivas y transparentes por parte de los países miembros, incluidas las organizaciones regionales de administración pesquera de acuerdo con el Derecho Internacional.

Dicho Plan recomienda en su artículo 24.3 que los Estados deben implementar un sistema de monitoreo de embarcaciones (VMS) de acuerdo con reglamentaciones nacionales, regionales o internacionales, incluyendo el requerimiento para las embarcaciones bajo su jurisdicción.

0.18 El 17 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto suscrito por el C. Presidente de la República, por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, en cuyo artículo segundo se establece que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 será de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, mismo Decreto que entró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto por su artículo primero transitorio.

De entre las estrategias contenidas en el aprobado Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, se desprende que de acuerdo con la estrategia 2.3 Aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo rural, resulta estratégico para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, entre otras cosas, fortalecer el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, para hacer eficientes las operaciones de inspección y vigilancia, operando a costos menores que los operativos tradicionales, así como reducir tiempos de respuesta; dar atención oportuna al sector en situaciones de emergencia de embarcaciones, mediante la identificación de alarmas en los dispositivos satelitales; así como coadyuvar a que se dé cumplimiento a la normatividad y compromisos internacionales.

Para ello, entre otras líneas de acción, se ha trazado la relativa a mantener el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras que permite la vigilancia de la actividad pesquera que se desarrolla en nuestros litorales y constituye un importante instrumento de seguridad para los pescadores.

Con el mantenimiento del referido Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, procura el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo rural, pero además y de manera muy destacada, incrementar las medidas de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar, contribuyendo con los objetivos de la Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria, en coordinación con la Secretaría de Marina (SEMAR) para la búsqueda y rescate de embarcaciones en ambos litorales del país.

El objetivo fundamental es hacer de la pesca una actividad segura y viable en términos técnicos, económicos y sustentables, considerando los intereses de los usuarios de los recursos.

0.19 Existe la necesidad de actualizar el contenido de la presente Norma Oficial Mexicana para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, considerando lo establecido en el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de diciembre de 2013, donde se establece la Meta IV: México Próspero; Objetivo 1) Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria; Estrategia 1.3: Impulsar la capitalización de las unidades productivas y la modernización de la infraestructura y equipamiento agroindustrial y pesquero; y la Línea de Acción 1.3.9. Modernizar la flota pesquera para optimizar la operación, rentabilidad y seguridad de los pescadores en el mar, la cual corresponde al campo de aplicación de la misma.

0.20 Considerando que el no aplicar las medidas de manejo y ordenación materia de esta regulación, traería consigo mayores afectaciones en las poblaciones de los recursos pesqueros, lo que implicaría largos periodos de recuperación y reducción de los niveles de reclutamiento de las poblaciones pesqueras se hace necesario emitir la presente Norma Oficial Mexicana.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como propósito contribuir a un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y marinos, a través de un mayor control de las operaciones de las embarcaciones pesqueras nacionales, de conformidad con el Artículo 2º fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

1.2 Es de observancia obligatoria para los concesionarios y permisionarios con derechos vigentes que realicen actividades de pesca, en embarcaciones pesqueras con motor estacionario (intraborda), potencia nominal superior a 80 Hp (caballos de fuerza equivalentes a 59.68 kilowatts, con cubierta corrida y eslora superior a 10.5 metros, que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva, así como para aquellas embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades de pesca en Alta Mar.

1.3 Se exceptúan de la aplicación de esta Norma, a las embarcaciones que se dediquen de manera regular y continua a la navegación interior, deportivo-recreativa, las que refiere la fracción XVII del Artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y aquellas a las cuales aplica el “Acuerdo que establece los criterios para la asignación e instalación de un dispositivo transmisor en las embarcaciones menores de trescientas unidades de arqueo bruto y de más de siete metros de eslora”, publicado el 2 de mayo de 2013, en el Diario Oficial de la Federación.

2. Referencias

Esta norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, pesca responsable de túnidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de enero de 2014.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de julio de 2013.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2014.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-065-PESC-2007, para regular el aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de marzo de 2009.

2.7 Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI-2001. Productos eléctricos- Conductores- requisitos de seguridad, publicada en Diario Oficial de la Federación 22 de febrero de 2001.

2.8 Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005.

2.9 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

2.10 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2013, Terminología Marítima Portuaria. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2014.

3. Definiciones

3.1 Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras: Es el sitio informático responsable que se instalará dentro del edificio de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. Es el lugar en donde se recibirán y procesarán los datos, reportes y toda la información transmitida a través del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

3.2 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.3 Contacto Único: Es la persona responsable del sistema en su conjunto, designada en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca para la comunicación entre los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, en las embarcaciones pesqueras referidas en el apartado 1.2, que se incorporen al sistema posterior a su puesta en marcha o que se hubieren incorporado durante su etapa de funcionamiento voluntario.

3.4 Coordenadas geográficas: Sistema de referencia que utiliza las dos coordenadas angulares: latitud (Norte/Sur) y longitud (Este/Oeste) y que permite determinar con precisión la ubicación de un punto cualquiera en la superficie terrestre. De forma general, se expresa mediante un datum, un meridiano principal y una unidad angular, utilizando grados sexagesimales.

3.5 Derrota: Caseta de la embarcación en donde se encuentra localizado en su interior el panel remoto y el sistema de gobierno, el cual es operado manualmente por un tripulante durante las veinticuatro horas del día.

3.6 Equipo o Transreceptor: Conjunto de elementos constituidos de un encapsulado principal, sistema de botón de emergencia y notificaciones visuales y audibles, interconectados por cables de alimentación eléctrica y señalización, que se instalan en cada embarcación pesquera responsable del Equipo o Transreceptor y que cuentan con las especificaciones técnicas para la ubicación geográfica de las embarcaciones pesqueras y la transmisión de señales vía satélite.

3.7 Eslora total (construcción naval y navegación): Es la longitud horizontal de una embarcación entre los puntos más salientes en la proa y en la popa.

3.8 Embarcación pesquera mayor: Unidad de pesca con eslora mayor a 10.5 metros, dotada con motor estacionario, cubierta corrida, arboladura (mástil, pluma real, tangones y pescante), área de maniobras de pesca, puente de mando o derrota en donde van instalados, entre otros, los equipos de navegación, comunicación, ecodetección y localización satelital; provista además de camarotes, cocina y baño. La conservación de los productos de la pesca puede ser a base de hielo o refrigeración. Su autonomía promedio es de veinte días.

3.9 GPS: Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System, por sus siglas en inglés). Se refiere a un sistema de radionavegación espacial que mediante el empleo de satélites y terminales terrenas permite ubicar la posición tridimensional de objetos en la superficie terrestre (tierra, mar o aire) dentro de un sistema de coordenadas ubicadas en la posición de la Terminal terrena mencionada.

3.10 Potencia nominal: Característica del motor que se refiere a su capacidad de propulsión y que es definida por el fabricante en caballos de fuerza (HP) o en kilowatts (KW).

3.11 Reporte de posición: Conjunto de datos que emite el Equipo o Transreceptor y que es captado a través de una señal de satélite por el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras. Los datos contenidos en el reporte de posición son: nombre de la embarcación y datos de identificación de la embarcación como es su Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, propietario de la embarcación y matricula, ubicación en coordenadas geográficas de latitud-longitud, fecha y hora de la posición de la embarcación configurado a la zona de hora de ubicación del Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, velocidad y rumbo de la embarcación.

3.12 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

3.13 Servicios: Es el procesamiento de datos y entrega de la información de una localización horaria de cada embarcación monitoreada.

3.14 Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras: Es el conjunto de equipos (hardware) y programas de uso (software) necesarios y en operación para brindar el servicio que será suministrado y que conforman el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

3.15 Sistema Cartográfico Náutico Electrónico: En donde se delimitan las aguas marítimas nacionales, incluyendo la delimitación del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos y aguas internacionales, sobre el cual estará operando el sistema, deberá incluir los puntos prominentes de las Costas, Islas, Desembocaduras de Ríos y Bahías con sus Nombres, con acercamientos a nivel Puerto y nivel Continente Americano, así como los acercamientos intermedios que se consideren necesarios, dicho sistema cartográfico náutico digital deberá estar certificado por los Estándares Internacionales que marca el IHO (International Hydrographic Organization) y/o en su caso ser respaldado por la Secretaría de Marina-Armada de México.

3.16 Sitio remoto: Sitio donde se puede visualizar la información de la aplicación del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, con acceso limitado y aplicaciones restringidas, su conexión podrá ser a través de enlaces dedicados.

3.17 Personas acreditadas y aprobadas: Son las personas físicas y morales registradas y autorizadas por la CONAPESCA para realizar el procedimiento de la evaluación de la conformidad.

3.18 VMS: Sistema de seguimiento de embarcaciones por satélite (Vessel Monitoring System, por sus siglas en inglés).

4. Regulación para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras

4.1 Se establece el uso obligatorio del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, para los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, excepto a las embarcaciones pesqueras a que se refiere el apartado 1.3

4.2 La asignación e instalación del Equipo Transreceptor a las embarcaciones pesqueras deberá realizarse bajo el siguiente procedimiento:

4.2.1 A todas las embarcaciones pesqueras a que se refiere esta Norma, les será asignado e instalado por personal de la CONAPESCA, un equipo transreceptor que contará con un GPS integrado, a fin de que sea posible su localización e identificación automática durante su navegación o estancia en puerto.

4.2.2 Con el fin de cumplir con lo señalado en el apartado anterior, los permisionarios y/o concesionarios, propietarios o poseedores de las embarcaciones objeto de esta Norma, previo a la asignación e instalación del equipo transreceptor, deberán realizar la solicitud correspondiente en el formato y su Anexo de Conformidad que para tal fin que le serán proporcionados por la CONAPESCA. El formato y su Anexo de Conformidad se incluyen en el **Anexo 1** de esta Norma y estarán a disposición de los permisionarios o concesionarios en las Oficinas de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, Subdelegaciones de Pesca y Oficinas Federales de Pesca de la CONAPESCA, localizadas en los distintos Estados de la República Mexicana, y en la página de Internet www.conapesca.gob.mx

4.2.3 Una vez presentada la solicitud, la Dirección General de Inspección y Vigilancia comunicará en un plazo máximo de cinco días hábiles al solicitante lo procedente a su solicitud, así como el día en que le será asignado e instalado el equipo transreceptor sin costo alguno.

El equipo transreceptor será otorgado en comodato al permisionario y/o concesionario sin costo alguno, como parte del Programa de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, por lo que en caso de sustituir o cambio de propietario de la embarcación por parte del titular del permiso y/o concesión de pesca comercial que le sea asignado el equipo transreceptor, se obliga el resguardante a dar aviso por escrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, a efecto de desinstalar o sustituir el equipo instalado a la embarcación que opere los derechos del permiso y/o concesión vigente.

El equipo transreceptor instalado en la embarcación pesquera con derechos vigentes del permisionario y/o concesionario, podrá ser retirado y dado de baja del Programa de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras en caso de; extinción de las concesiones y permisos por caducidad, la revocación, la nulidad, la terminación del plazo y la declaratoria de rescate por causa de interés público; cuando la embarcación objeto del programa de monitoreo esté reportada como hundida, desaparecida, retenida y/o embargada, que sea solicitado por el permisionario y/o concesionario por motivo desincorporación de actividad pesquera, no haber registrado operación el equipo transreceptor y/o actividad de pesca durante un año continuo dentro del ciclo productivo vigente en atención al o los permisos asignados conforme a los registros emitidos por el sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, para lo cual, la CONAPESCA llevará a cabo los procesos de revisión conforme el apartado 8.4.1.4 de esta Norma Oficial.

El permisionario y/o concesionario que le sea retirado el equipo transreceptor y dado de baja del Programa de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, podrá reingresar al programa sin costo alguno, en caso de acreditar encontrarse fuera de alguno de los supuestos a que refiere el párrafo anterior, ya que de lo contrario es improcedente la reinstalación del equipo y alta al programa, para lo cual deberá presentar el interesado solicitud en los términos que refiere el apartado 4.2.2 de la presente norma, reservándose la dependencia constatar el estado físico que guarda la embarcación.

4.2.4 Los permisionarios y/o concesionarios, de las embarcaciones objeto de esta Norma, deberán permitir que el personal designado por la Secretaría, instale el equipo transreceptor que le sea asignado en su embarcación y permitir en cualquier tiempo su verificación, por el personal que designe la Secretaría, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

4.2.5 El personal designado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia que acuda a realizar la instalación del equipo transreceptor, levantará constancia de ello, señalando las condiciones en que éste quedó instalado o las razones por las que no se haya podido realizar dicha instalación.

Si la instalación, no se realizó por causas atribuibles a los permisionarios y/o concesionarios, propietario o legítimo poseedor de la embarcación, le será negado el despacho por la Autoridad Marítima hasta en tanto se efectúe la instalación, para lo cual se levantará un reporte por parte de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, informando las razones o motivos por lo cual no se hizo la instalación del equipo transreceptor.

No será procedente la instalación de equipos transreceptores en caso que no sea aprobada la solicitud de instalación del equipo transreceptor por parte de la Dirección General de Inspección y Vigilancia; cuando la embarcación no se encuentre en condiciones de operación de pesca; cuando se encuentre fuera de puerto o el permisionario y/o concesionario no atienda las diligencias relacionadas con la recepción del equipo transreceptor.

4.2.6 Tomando en cuenta que el equipo transreceptor se entregará al permisionario y/o concesionario en comodato, es decir, únicamente para el uso del equipo de forma gratuita. El comodatario, que en este caso es el permisionario y/o concesionario de la embarcación, está obligado a poner toda la diligencia en la conservación del mismo, por lo que será responsable del deterioro o pérdida que sufra por su culpa, dolo o negligencia, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor.

4.3 El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras a implementarse, deberá ser capaz de:

a) Proporcionar datos casi en tiempo real (menor o igual a 3 minutos);

b) Contar con un sistema de uso exclusivo para la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; y eventual uso restringido de la información mediante sitio remoto;

c) No requerir de ningún otro aparato, equipo o programa cibernético adicional al entregado e instalado en la embarcación pesquera, salvo que sea para conectar el equipo preexistente en la embarcación;

d) Deberá contar con un manual de usuario elaborado con términos comunes y sin tecnicismos, en el cual se explique la función de cada una de las opciones de operación del sistema, y

e) Debe cubrir el Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva y aguas internacionales.

4.4 El Equipo o Transreceptor deberá ser compacto, fácil de instalar en la derrota (parte superior) de la embarcación, con dimensiones de volumen del gabinete inferiores a los 10 decímetros cúbicos, contar con una entrada de alimentación de energía eléctrica, resistente al medio marino y permitir la transmisión de la posición calculada con datos GPS, así como, el envío de mensajes de texto para la entrada de reportes de pesca.

4.5 El Equipo o Transreceptor no podrá ser manipulable, por lo que deberá contar con mecanismos de seguridad que eviten el envío de información falsa o alterada desde el punto de vista operativo, además de que deberá ser de funcionamiento totalmente automático con comunicación directa al satélite y libre de interferencia en mar abierto. Para la confiabilidad de los datos e información deberá incluir una identificación única del Equipo o Transreceptor, la cual pueda ser asociada a la identificación de la embarcación pesquera en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, así como su posición geográfica con un error máximo de 30 metros de desviación estándar entre distancias y un nivel de confianza de al menos 98%.

Los requerimientos básicos de operatividad y seguridad con los que deberá contar el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras para la transmisión de datos son los siguientes:

a) El compartimiento principal del Equipo o Transreceptor deberá ser estanco y proveer un grado de protección contra sólidos (como polvo) y líquidos (como agua), además de ser resistentes a la corrosión propiciada en el ambiente marino y diseño para soportar vibraciones;

b) El Equipo o Transreceptor y GPS deberá estar integrado en el compartimiento principal del Equipo o Transreceptor;

c) Contar con una batería de respaldo integrada en el compartimiento principal del Equipo o Transreceptor, a fin de permitir continuar trasmitiendo por un lapso mínimo de 72 horas después de que se suspenda el suministro de energía del banco de baterías de la embarcación por caso fortuito o fuerza mayor, señalando con un mensaje específico en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, si hubo desconexión de la fuente de energía, la batería de respaldo deberá ser sellada, la cual deberá será recargable de manera automática por la carga eléctrica básica emitida por el banco de baterías de la embarcación;

d) El Equipo o Transreceptor deberá tener asociado una caja de conexión (panel) y deberá contar con un accesorio que se conecte con el encapsulado principal del Equipo o Transreceptor para que el Sistema de Botón de Emergencia transmita al Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA cualquier situación que indique emergencia, riesgo o peligro inminente para la embarcación o su tripulación, asociando su posición geográfica en coordenadas de latitud y longitud.

El panel deberá ser de diseño compacto y de tecnología reciente, adaptable a las características operativas requeridas, el material que está elaborado deberá ser resistente al ambiente marino y uso rudo. El panel deberá de contar con una serie de indicadores visuales de alta iluminación (tipo ultra brillante) y auditivos para que el operador de la embarcación pueda ver y escuchar las alertas que llegan desde el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras o alertas provenientes del equipo transreceptor.

Debe de contar adicionalmente con:

I. Alerta audible y visible de entrada y salida a geocerca (área de pesca prohibida o no autorizada).

II. Botón emergencia de envío de alerta de pánico hacia la aplicación que se encontrará en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA. Debiéndose contemplar el botón de emergencia, con una guarda de seguridad reutilizable, para la no activación del botón accidentalmente. El panel podrá contar con varios tipos de botón de emergencia adaptados para emitir señales audibles diferenciadas conforme a situaciones de riesgo que llegaran a presentarse fuera de puerto.

III. La caja de conexión (panel) deberá tener una alarma sonora y un LED (Light Emitting Diode: Diodo Emisor de Luz, por sus siglas en inglés) que indique que la alerta de pánico fue recibida en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA.

IV. La caja de conexión (panel) deberá tener un LED que advierta cuando el suministro eléctrico (del banco de baterías de la embarcación) es proporcionado al equipo o transreceptor; otro LED que advierta cuando la batería de respaldo del equipo o transreceptor está siendo utilizada y otro LED que avise a la tripulación que se encuentran operando en una zona de pesca prohibida o no autorizada.

e) El cableado eléctrico y de datos a utilizar en los equipos transreceptores, deberá ser resistente a los agentes químicos, humedad y abrasión, con protección contra sobretensiones inducidas e interferencia de campos magnéticos.

f) El Transreceptor deberá contar con la capacidad de emitir alarmas sonoras ya sea mediante sirenas o por voz mediante mensajes pregrabados y visuales que enteren a la tripulación que se encuentran operando en una zona prohibida o no autorizada. Así como poder transmitir al Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, una señal de pánico o emergencia activada por cualquier miembro de la tripulación mediante la presión de un botón de emergencia.

g) Todos los Equipos o Transreceptores deberán ser capaces de enviar y entregar la información en el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras del Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

h) El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras a implementarse, deberá garantizar la transmisión automática de la posición geográfica actualizada de la embarcación, por lo menos cada hora.

i) El Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA contará con la infraestructura necesaria y tecnología de punta y desarrollos de vanguardia en su aplicación, que permita recibir, procesar, analizar y almacenar la información que provea el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras**,** conforme a las necesidades y directrices necesarias en la operación.

j) El Sistema deberá ser compatible para adaptarse a terminales o plataforma de reportes electrónicos a los Equipos o Transreceptores para la trasmisión de datos en tiempo real, conforme a requerimientos subsecuentes de la CONAPESCA y su aplicación será configurable a formas electrónicas y sistemas electrónicos de captura automáticas por e-mail o sistema de mensajes de texto para teléfonos móviles, que permitan reportar actividades desde la embarcación, y que estarán directamente enlazadas al sistema de monitoreo.

4.6 El Equipo o Transreceptor deberá mantenerse siempre en funcionamiento abordo de la embarcación pesquera, es decir, cuando ésta se encuentre en puerto (siempre y cuando la estadía sea menor a 15 días), travesía o realizando actividades de pesca. Cuando el permisionario haya desactivado el equipo transreceptor de localización y monitoreo satelital de sus embarcaciones en el transcurso del ciclo productivo vigente, conforme a la pesquería autorizada en su permiso o concesión otorgado por la Secretaría, deberá informar por escrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la razón de la desactivación en un plazo no mayor de cuatro días naturales, a partir de la desconexión del equipo transreceptor, en caso que el permisionario omita notificar el motivo de la desconexión, la CONAPESCA llevará a cabo los procesos de revisión conforme el apartado 8.4.1.4 de esta Norma Oficial, información que se hará de conocimiento de las autoridades actuantes en la presente norma para los efectos correspondientes en su campo de aplicación.

4.7 Los reportes de posición deben incluir una posición GPS a cada hora, pudiendo para el caso de que una embarcación pesquera se encuentre realizando actividades de pesca en proximidad a un área prohibida o no autorizada, reportar la posición en periodos de 15 minutos, en cuyo caso el periodo será configurado desde el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

4.8 El Equipo o Transreceptor abordo no deberá forzarse, golpearse y/o cubrirse para impedir u obstruir su transmisión, ni tampoco deberá ser desconectado de su fuente de energía.

4.9 El Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, estará localizado en el domicilio de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ubicado en Avenida Camarón-Sábalo sin número, Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal: 82100, en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa; y, en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, dentro de su respectivo ámbito de atribuciones, podrá contar con sistemas remotos o de consulta alternos, en los sitios que determine la CONAPESCA.

4.10 La administración del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras le corresponderá a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a través de su Dirección General de Inspección y Vigilancia, ubicada en el domicilio señalado en el apartado anterior.

4.11 Los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, en las embarcaciones pesqueras a que se refiere el apartado 1.2, quedan obligados a:

4.11.1 Facilitar la instalación o instalar oportunamente el Equipo o Transreceptor dentro de la(s) embarcación(es) pesqueras(s) especificadas en el título correspondiente;

4.11.2 Mantener energizado el Equipo o Transreceptor, permitiendo así su operación permanente cuando la embarcación pesquera se encuentre en puerto, travesía o realizando actividades de pesca, y

4.11.3 Permitir la verificación del funcionamiento del Equipo o Transreceptor instalado, a servidores públicos de la Secretaría a través de la CONAPESCA o personal acreditado y aprobado por ésta.

4.12 Queda estrictamente prohibido:

4.12.1 Manipular o aplicar materiales de cualquier naturaleza al equipo, sus elementos de sujeción e instalación física y de fluido eléctrico, que impidan o distorsionen en forma transitoria o permanente la recepción y transmisión de la señal;

4.12.2 Retirar el equipo de la embarcación pesquera donde fue instalado, sin autorización; y,

4.12.3 Desconectar, dañar, interrumpir o quitar la fuente de alimentación eléctrica o realizar cualquier otro acto que deje inoperativo el equipo e impida la transmisión de la señal, salvo autorización para efectos de reparación, mantenimiento de la embarcación o interrupción por no operación de la embarcación por motivo de veda; así como activar en falso, el botón emergencia de envío de alerta de pánico del equipo transreceptor o solicitar con falsa alarma servicios de apoyo de autoridades encargadas de la salvaguarda y rescate marítimo.

4.13 Los concesionarios y permisionarios quedan obligados a:

4.13.1 Comunicar mediante escrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA, cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancia que impida el normal funcionamiento del equipo de seguimiento satelital instalado a bordo de una embarcación que se encuentra en puerto, travesía o realizando faenas de pesca, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el suceso, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia; en caso de falla técnica del equipo se realizará mantenimiento preventivo o correctivo del equipo por parte de personal autorizado de la CONAPESCA, para lo cual, se levantará constancia del mismo. El mantenimiento tendrá lugar en el puerto, por lo que la embarcación pesquera no será autorizada para iniciar el viaje de pesca sin que haya sido reparado o remplazado el equipo transreceptor.

4.13.2 Comunicar el ingreso de la embarcación a reparación y/o mantenimiento que determine la necesidad de desconectar el equipo transreceptor. Esta comunicación deberá ser remitida con antelación a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, indicando el motivo y el tiempo que el equipo transreceptor estará desconectado. En estos casos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, deberán autorizar la desinstalación de los equipos, a través de una comunicación remitida al permisionario o concesionario; y,

4.13.3 La reconexión de los equipos de seguimiento satelital, inmediatamente después de haber cesado las circunstancias a que se refieren los numerales anteriores.

4.14 El permisionario o concesionario es responsable de impartir las instrucciones que sean necesarias a los patrones y miembros de la tripulación, así como de disponer los mecanismos que correspondan a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Norma.

El Capitán o Patrón de embarcación que no atienda las recomendaciones en el uso y operación del Sistema de localización, podrá ser sancionado en los términos del Artículo 147 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

4.15 En relación con la información y datos provenientes del sistema:

4.15.1 Los derechos sobre los datos, reportes e información obtenidos del sistema corresponden exclusivamente a la Secretaría y tienen carácter de reservado y confidencial.

4.15.2 Los permisionarios o concesionarios podrán tener acceso a través de sistemas complementarios de acceso restringido autorizados por la CONAPESCA, únicamente a los datos relativos a sus embarcaciones pesqueras, los sistemas complementarios autorizados, serán adquiridos por cuenta y a consideración del permisionario y/o concesionario que cuente con equipo transreceptor instalado, sin que su adquisición sea considerada necesaria, ni requerida como parte del Programa de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

4.15.3 Los datos, reportes e información no individualizados podrán ser utilizados por otras personas naturales y jurídicas autorizadas por la Secretaría y difundidos, en los casos que se considere pertinente, conforme a las regulaciones y mecanismos legales aplicables.

4.15.4 El Centro de Mando y Control (CC2) del Estado Mayor General de la Secretaría de Marina-Armada de México (SEMAR), Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes (SCT); y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el ámbito de sus respectivas atribuciones recibirán los datos, reportes e información provenientes del sistema.

4.15.5 Los elementos que arrojen los instrumentos a que se refiere este artículo se considerarán como medios de prueba, y tendrán el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos aplicables al Artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

4.15.6 Los datos a que se refiere el numeral anterior también podrán ser utilizados por las Autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia en los procedimientos administrativos y judiciales.

5. Grado de concordancia con Normas internacionales

5.1 Estándares de protección "IP67" y "NEMA6". IP (Ingress Protection). El sistema de clasificación IP proporciona un medio de clasificar el grado de protección de sólidos (como polvo) y líquidos (como agua) que el equipo eléctrico y gabinetes deben reunir; y NEMA (National Electrical Manufacturers Association).

5.2 Convenios internacionales SOLAS/74 referente a Seguridad de la Vida en el Mar, PBIP/2004 referente a Buques e instalaciones Portuarias y SAR/79 referente a Búsqueda y Rescate, hace necesaria la participación que corresponda a la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes a través de las capitanías de puerto; y Secretaría de Marina-Armada de México, Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo (SMSSM), los países signatarios se comprometieron a instalar el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), el cual entró en vigor el 1 de febrero de 1999, y consiste en alertar rápidamente a las autoridades de búsqueda y rescate en tierra, así como a los buques que naveguen en inmediaciones de la embarcación en peligro.

5.3 Resolution C-04-06. Resolution on the establishment of a Vessel Monitoring System (VMS). 72ª Reunión llevada a cabo en Lima (Perú), 14-18 de junio de 2004.

5.4 Recomendación de ICCAT respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un sistema de seguimiento de barcos en la zona del Convenio ICCAT (03-14).

6. Bibliografía

6.1 CIAT, 1995. Resolución 95-3 sobre el seguimiento de barcos. Adoptada por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT por sus siglas en inglés), en su Décimo Cuarta Reunión Regular (Madrid, noviembre de 1995). Reporte para el periodo bianual 1994-95, parte II, transmitida oficialmente a las partes contratantes el 21 de diciembre de 1995.

6.2 CIAT, 1998. Recomendación 97-12 relativa a un programa piloto de un sistema de seguimiento de barcos, emitido por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT por sus siglas en inglés), la cual fue adoptada por la Comisión, en su Décima Quinta Reunión regular (Madrid noviembre de 1997), reporte para el periodo bianual 1996-1997 (parte II). Entro en vigor el 13 de junio de 1998.

6.3 CIAT, 2001. Un Sistema de Seguimiento de Buques (VMS) por Satélite para las Partes del CIAT, COM-2-08. 2a. Reunión llevada a cabo en El Salvador, San Salvador, 16 de junio de 2001.

6.4 CIAT, 2004. Resolution C-04-06. Resolution on the establishment of a Vessel Monitoring System (VMS). 72ª Reunión llevada a cabo en Lima (Perú), 14-18 de junio de 2004.

6.5 CICAA, 2000. Resolución 00-20 de ICCAT sobre medidas de seguimiento integradas. Transmitida a las Partes Contratantes el 27 de diciembre de 2000.

6.6 CICAA, 2003. Recomendación de ICCAT respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un sistema de seguimiento de barcos en la zona del Convenio ICCAT (03-14). Entro en vigor el 19 de junio de 2004.

6.7 Davies, S.L. y Reynolds, J.E., 2002. Guidelines for developing an at-sea fishery observer programme. FAO Fisheries Technical Paper. No. 414. Rome, FAO. 116 p.

6.8 FAO, 1995. Código de Conducta para la Pesca Responsable, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 1995. 46 p.

6.9 FAO, 1998. Fishing operations. 1. Vessel monitoring systems. Fishing Technology Service, Tech. Guidelines for Responsible Fisheries. No. 1, Suppl. 1. Rome, FAO. 58 p.

6.10 FAO, 2001. Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Roma. 27 p.

6.11 FAO, 2003. Mejora de la eficacia del seguimiento, control y vigilancia de los buques pesqueros. Documento de trabajo, Comité de Pesca de la FAO, XXV periodo de sesiones. FAO, Roma, Italia, 24-28 de febrero de 2003. 8 p

6.12 Flewwelling, P.; Cullinan, C.; Balton, D.; Sautter, R.P. y Reynolds, J.E. 2002. Recent trends in monitoring control and surveillance systems for capture fisheries. FAO Fisheries Technical Paper, número 415. Rome, FAO. 200 p.

6.13 Kelleher, K., 2002. The costs of monitoring, control and surveillance of fisheries in developing countries. FAO Fisheries Circular No. 976. Rome FAO. 2002. 47 p.

6.14 OMI, 1980. Convención Internacional para la Seguridad Humana en el Mar (SOLAS).

6.15 Programa de acción para la conservación de la especie: Vaquita (*Phocoena sinus*); http://www.conanp.gob.mx/pdf_especies/PACEvaquita.pdf

6.16 Sistema de Búsqueda y Rescate de la SEMAR, conforme al Art. 98.2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR); http://2006-2012.semar.gob.mx/armada-mexico/sistema-busqueda-rescate.html

6.17 Norma Internacional ISO 1999:1990 (E). "Acoustics – Determination of occupational noise exposure and estimation of noise-induced hearing impairment". International Organization for Standardization, Genève, Suiza, 1990.

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA, en coordinación con la Secretaría de Marina, Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y PROFEPA en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

7.2 Las infracciones e incumplimientos a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

7.3 Sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes por conducto de la autoridad marítima prevista en el Artículo 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, queda establecido que la autoridad marítima o coadyuvante no otorgará, ni autorizará despacho vía la pesca a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras o este no se encuentre en operación. Asimismo, la CONAPESCA notificará a la autoridad marítima para que no otorgue el despacho a aquellas embarcaciones cuyos armadores no hayan cumplido con lo dispuesto en los Artículos 125 y 132 fracciones XXVI y XXVIII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, asimismo la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA, pondrá a disposición de la autoridad marina o coadyuvante, teléfonos y correo electrónico para consultar permanente relacionado con el funcionamiento y operación de los equipos transreceptores.

8. Evaluación de la conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la CONAPESCA.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas estará disponible con fines informativos en la página de Internet www.conapesca.gob.mx de la CONAPESCA, así como en las oficinas de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de dicha Comisión, ubicado en Avenida Camarón Sábalo sin número. Esquina Tiburón. Fraccionamiento Sábalo Country Club. Código Postal 82100, en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, México.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana son los descritos en el apartado 4, en el que se establecen los elementos para regular la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

8.4 El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.4.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de la Secretaría a través de los Oficiales Federales de Pesca de la CONAPESCA en cualquiera de las siguientes opciones:

8.4.1.1 Localización y monitoreo permanente desde el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

8.4.1.2 Verificación de funcionamiento de los Equipos o Transreceptores al momento de su instalación o de manera periódica en los puertos de la flota pesquera.

8.4.1.3 Verificación de funcionamiento de los Equipos o Transreceptores durante las operaciones de pesca de las embarcaciones, escogiéndose de manera aleatoria las embarcaciones a inspeccionar.

8.4.1.4 Revisión y seguimiento de los informes o reportes de transmisión y/o transmisión-recepción de cada embarcación, en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

8.4.2 Las personas acreditadas y aprobadas podrán realizar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que atiende a la presente Norma Oficial Mexicana, sólo mediante una petición por parte del interesado.

8.4.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.4.1.2 y 8.4.1.3, se llevará a cabo:

8.4.3.1 La verificación del Equipo o Transreceptor abordo, el cual deberá cumplir con las características establecidas en los apartados 4.4, 4.5 y 4.6 de esta Norma Oficial Mexicana, mediante la constatación física de los mismos.

8.4.3.2 La constatación física o comprobación del correcto funcionamiento del Equipo o Transreceptor, el cual no deberá presentar modificaciones en su estructura que alteren su correcta operación.

8.4.4 Los particulares que soliciten se les realice el Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad, podrán hacerlo mediante escrito libre.

El escrito deberá contener los siguientes requisitos de información:

a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad;

b) Nombre o razón social del permisionario o concesionario;

c) Número de permiso o concesión de pesca;

d) Vigencia del permiso o concesión, y

e) Nombre de la embarcación y Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

f) Lugar donde se ubica la embarcación a evaluar.

8.4.5 En el caso anterior el escrito deberá ser dirigido a:

8.4.5.1 El titular de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA, mediante correo electrónico: monitoreo.satelital@conapesca.gob.mx o en la página de Internet www.conapesca.gob.mx de la CONAPESCA, o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, ubicado en Avenida Camarón-Sábalo sin número. Esquina Tiburón. Fraccionamiento Sábalo Country Club. Código Postal 82100, en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, México.

8.4.5.2 A las personas acreditadas y aprobadas facultadas en el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, cuyos datos para su contacto estarán publicados en la página de Internet www.conapesca.gob.mx de la CONAPESCA.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades y/o personas acreditadas y aprobadas, no deberá de ser mayor a cinco días hábiles. Asimismo el evaluador del grado de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, deberá entregar al particular el resultado por escrito en un plazo menor a cinco días hábiles, a partir de haber realizado la evaluación de la conformidad.

8.4.5.3 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas elaborarán por escrito un documento denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los siguientes datos de identificación del evaluado:

a) Nombre de la embarcación y Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

b) Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.

c) Número de la concesión o permiso de pesca.

d) Vigencia de la concesión o permiso de pesca.

e) Fecha de evaluación.

f) Elementos verificados.

g) Resultados de la verificación.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana respectiva, el Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades y/o personas acreditadas y aprobadas, no deberá ser mayor a diez días hábiles siempre y cuando el equipo transreceptor instalado a la embarcación a evaluar se encuentre en puerto. Asimismo el evaluador del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, deberá entregar al particular el resultado por escrito en un plazo menor a diez días hábiles, a partir de haber realizado la evaluación de la conformidad.

8.4.6 Los Oficiales Federales de Pesca de la CONAPESCA y/o personas acreditadas y aprobadas encargados de llevar a cabo el cumplimiento de la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana, deberán entregar a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, el resultado de la evaluación, mismo que será notificado al particular por escrito en un plazo menor a cinco días hábiles, a partir de haber realizado la evaluación de la conformidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor, a los 60 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la “Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras”, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril de 2008.

México, D.F., a 11 de mayo de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1: FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

conapesca

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA | DIRECCIÓN DE MONITOREO Y COORDINACIÓN. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 125 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES; 1.2, 4.1 DE LA NOM-062-PESC-2007, PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. Consulte nuestra página: www.conapesca.gob.mx

FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS

AD/004/11/13

2013-2018

Instrucciones: Llene los campos con la información que se solicita y marque con una (X) dentro de los paréntesis dependiendo su caso. Los da tos marcados con (*) son obligatorios. **Tipo** de embarcación susceptible al programa: Aquellas embarcaciones que se ubican comprendidas dentro de las características establecidas en el apartado 1.2 de la NOM-062-PESC-2007.		
DATOS DEL PERMISIONARIO / CONCESIONARIO		
* ( ) Persona física	( ) Persona Moral	* Domicilio:
* Permisionario / Razón Social:		* Colonia:
* Representante Legal:		* Código Postal:
* Teléfono fijo:	Teléfono Móvil:	* R.N.P.A. Titular:
* Ciudad:	* Municipio:	* Entidad Federativa:
* Acepto Notificación por correo electrónico (Sí o No): **revisar la nota 2**		Correo Electrónico:
Autorizo para oír y recibir notificaciones y documentos a:		

DATOS DE LA PERSONA DESIGNADA PARA ATENCIÓN DEL VMS		
* Nombre de la persona designada por el permisionario y/o concesionario para que se atienda las diligencias necesarias con motivo del Servicio de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras:		
* Cargo de la persona:		
* Teléfono fijo:	* Teléfono móvil:	* Correo Electrónico:
Nota: La información requerida en este apartado es para atención en caso de emergencias (24 hrs)		

CARACTERÍSTICAS DE LA EMBARCACIÓN			
* Nombre de Embarcación:		Año de Construcción:	* Eslora:
Matrícula:	* R.N.P.A. Embarcación:	* Tonelaje Bruto:	* Tonelaje Neto:
* Puerto Base:		* Material del Casco: ( ) Acero ( ) Madera ( ) Fibra de Vidrio	
* La embarcación cuenta con Equipo Transreceptor (VMS): (Sí o No):		**Nota:** Revisar Nota 3.	

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR		
* Marca:	* Potencia HP:	* No. Serie:

PERMISO DE PESCA DE LA EMBARCACIÓN										
* Tipo de Permiso: ( ) Comercial ( ) Pesca Didáctica ( ) Fomento										
No. Folio:	( ) Camarón	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/	
No. Folio:	( ) Túnidos	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/	
No. Folio:	( ) Tiburón y Raya	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/	
No. Folio:	( ) Escama	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/	
No. Folio:	( ) Sardina	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/	
No. Folio:	( ) Otros	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/	

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
* 1.- Llenar y acompañar "**ANEXO DE CONFORMIDAD**", el cual se adjunta. Copia simple de los siguientes documentos (legibles):
* 2.- Identificación oficial del propietario de la embarcación (Persona Física).
* 3.- En caso de tratarse de personas morales la solicitud la efectúa el Representante Legal, acreditando la personalidad por medio de carta poder general notariada.
* 4.- Identificación oficial del representante legal.
* 5.- Comprobante de domicilio (con vigencia no mayor a 3 meses)
* 6.- Copia de Permiso y/o concesión vigente.
* 7.- Certificado Nacional de Seguridad vigente. (SCT)

Nombre y Firma: La firma deberá encontrarse encima del nombre y apellido de requisitante	* Lugar: Municipio y Estado
Fecha de recepción: / / Día Mes Año	* Acuse de Ventanilla: Sello de la Dependencia.

Nota Importante: El formato de inscripción al Programa de Servicio de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras debe ser llenado y acompañado de los documentos que se requieren, el cual deberá contener sello de recepción por la CONAPESCA, Subdelegaciones de Pesca y Oficinas Federales de Pesca de la SAGARPA (Dependiendo el lugar de residencia donde se realiza la solicitud) a fin de hacer constar que se llevó a cabo el registro ante el conocimiento de la autoridad pesquera, por lo que en caso que contenga el acuse recibido por parte de las dependencias citada s, puede ser enviado debidamente escaneado por medio electrónico al correo: monitoreo.satelital@conapesca.gob.mx. Lo anterior para que este Órgano Administrativo esté en posibilidades de registrar la solicitud dentro del Programa del Servicio de Monitoreo satelital de Embarcaciones Pesqueras 2013-2018. La falta de un documento solicitado, será considerada como falta de interés del permisionario y/o concesionario en continuidad en la solicitud.

Ningún servidor público de la SAGARPA-CONAPESCA está facultado para solicitar documentos adicionales a los requisitos establecidos en esta cédula, ni para requerir pagos por la realización de la solicitud. Para cualquier duda o aclaración referente comunicarse a la Dirección de Monitoreo y Coordinación de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA al teléfono (669) 915 -69-00 extensiones 58329 y 58311, o mediante correo electrónico: monitoreo.satelital@conapesca.gob.mx.

El presente formato tiene el propósito de acreditar ante la Dependencia los requisitos establecidos en la NOM -062-PESC-2007. La información y datos personales son considerados como reservados y confidenciales de conformidad con los artículos de la Ley Federal de la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Todos los equipos son entregados en comodato a permisionario y/o concesionarios por parte de la CONAPESCA, por lo que su utilización y cuidado es responsabilidad del tenedor del equipo transreceptor.

NOTA 2

De conformidad con lo establecido por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acepto recibir notificaciones vía correo electrónico, en cualquiera de las direcciones de correo señaladas, que remita persona autorizada adscrita a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

NOTA 3

- Los datos del permisionario y/o concesionario como la embarcación deben ser los establecidos en el permiso de pesca de la embarcación.

- El formato será requisitado de manera individual por cada embarcación.

- En caso de ser llenado el formato de manera manuscrita, éste deberá ser legible y preferentemente con pluma de tinta azul.

- Los datos complementarios de las características de la embarcación que no aparezcan en el permiso, deberán de señalarse los indicados en el Certificado Nacional de Seguridad expedido por la Capitanía de Puerto.

Nomenclaturas

R.N.P.A. Titular: Registro Nacional de Pesca y Acuacultura del titular del permiso.

R.N.P.A. Embarcación: Registro Nacional de Pesca y Acuacultura de la embarcación.

ANEXO DE CONFORMIDAD

DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y

VIGILANCIA DE LA CONAPESCA

P R E S E N T E

El que suscribe: en mi carácter de (permisionario y/o concesionario) del buque motor: a nombre de la persona física o moral: me permito manifestar lo siguiente:

Por este conducto declaro bajo protesta de decir verdad y con la representación legal que ostento, los datos aportados a la documentación que se acompaña son auténticos, conociendo el delito en que incurren quienes faltaran a la verdad a una autoridad distinta a la judicial. Dejando constancia que acepto llevar a cabo cada uno de los supuestos comprendidos en el apartado 4.10 del inciso 4 “Regulación para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras” de la NOM-062-PESC-2007, el cual establece.

4.10 Los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, excepto deportivo-recreativa, en las embarcaciones pesqueras a que se refiere el apartado 1.2, quedan obligados a:

a) Facilitar la instalación o instalar oportunamente el Equipo Transreceptor dentro de la embarcación pesquera especificada en el título correspondiente;

b) Mantener energizado el Equipo Transreceptor, permitiendo así su operación permanente cuando la embarcación pesquera se encuentre en puerto, travesía o realizando actividades de pesca, y

c) Permitir la verificación del funcionamiento del Equipo o Transreceptor instalado, a servidores públicos de la Secretaría a través de la CONAPESCA o personal acreditado por ésta.

NOMBRE COMPLETO	**FIRMA**	**CARGO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV, 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, 5, 6, 7, 10, 17 fracciones I, VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38 fracciones II y IX; 40 fracciones I, X, XIII y XVIII; 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1o., 2o., incisos B fracción XVII y D fracción III ; 17 fracciones I, XII y XXIII; 3o., 29 fracciones I y V, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, he tenido a bien expedir la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-065-SAG/PESC-2014, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE MERO Y ESPECIES ASOCIADAS, EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE

ÍNDICE

0. Introducción.

1. Objetivo y campo de aplicación.

2. Referencias.

3. Definiciones.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de especies de mero y especies asociadas en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

5. Concordancia con Normas internacionales.

6. Bibliografía.

7. Observancia de esta norma Oficial Mexicana.

8. Evaluación de la conformidad.

0. Introducción

0.1 Las especies de escama marina han sido la principal alternativa de pesca de gran importancia para el litoral del Golfo de México y Mar Caribe. Históricamente la producción de especies de meros que conforman esta pesquería en la península de Yucatán ha estado dominada por el mero rojo (*Epinephelus morio)*. A nivel nacional esta zona de pesca contribuye con el mayor volumen de captura de mero. En esta pesquería participan una flota artesanal o ribereña y otra de mediana altura con diferente poder de pesca y características físicas, que concentran sus actividades pesqueras en distintos componentes del stock de mero (juveniles y adultos), causando interacciones tecnológicas entre flotas. Esta pesquería ha sido de gran relevancia social y económica para las comunidades pesqueras de la Península de Yucatán.

0.2 Durante muchos años la pesquería de escama fue sostenida por el mero rojo, cuya máxima producción se registró en la década de 1970 (19,000 toneladas). La composición de especies en esta pesquería ha cambiado a través del tiempo; en la década de 1970 *Epinephelus morio* representaba entre el 90 y 95% en la composición de la captura total de escama, mientras que en los últimos años, sólo representa alrededor del 50% del total de escama registrada en el Estado de Yucatán. El otro 50% corresponde a otros peces demersales, que pertenecen principalmente a las familias Serranidae y Lutjanidae, que incluyen otras especies de meros, huachinango y pargos principalmente.

0.3 Actualmente, entre el 70 y 80% de la captura de escama de la flota de mediana altura está conformada por meros. El mero rojo aporta entre el 40 y 50% y el mero negrillo (*Mycteroperca bonaci*) entre el 30 y 35%. Otras especies con gran valor comercial y que contribuyen de manera importante en la captura de esta flota

son el mero abadejo (*Mycteroperca microlepis*), mero gallina (*Mycteroperca phenax*), el mero extraviado (*Hyporthodus flavolimbatus*), huachinango de castilla (*Lutjanus campechanus)* y el pargo criollo (*Lutjanus analis)*. La flota artesanal a nivel global registra entre el 30 y 70% de la captura total de *E. morio* según la zona de desembarque; siendo las principales especies asociadas la rubia (*Lutjanus synagris*) y el canané (*Ocyurus chrysurus*).

0.4 *Epinephelus morio* es una especie ampliamente estudiada debido a su importancia socioeconómica y su papel biológico en las comunidades demersales. Esta especie es hermafrodita secuencial con inversión protogínica, que consiste en la transformación de hembras a machos conforme crecen. Las hembras maduran entre los 38.9 a 50.0 centímetros de longitud furcal (equivalentes a 40.5 a 52.3 centímetros de longitud total), pero alcanzan su mayor potencial reproductivo a una talla de madurez sexual poblacional de 50.9 centímetros de longitud furcal (equivalente a 53.3 centímetros de longitud total).

0.5 Las especies mencionadas presentan abundancia y características biológicas específicas pero convergen en su distribución en algunas zonas del Golfo de México y Mar Caribe, razón por la cual es necesario establecer medidas de manejo que involucren a todas las especies capturadas, reconociendo sus características biológicas en las medidas de regulación para su aprovechamiento sustentable.

0.6 Las principales artes de pesca para la captura de distintas especies de escama y mero, son el palangre de mano, la línea de mano o cordel y el palangre de línea larga que consta de un carrete de impulso hidráulico con una línea madre de monofilamento de nylon de 4 milímetros de diámetro, siendo los reinales de nylon de 2 milímetros de diámetro y una longitud de 0.5 metros con un candado y un anzuelo curvo tipo huachinanguero principalmente del número 5, la distancia entre reinales es de 1 a 5 metros aproximadamente y éstos son utilizados en la plataforma de la Península de Yucatán.

0.7 Para promover el aprovechamiento responsable del mero y de las especies asociadas que se encuentran en el Golfo de México y Mar Caribe, sin afectar su capacidad de renovación, se hace necesario establecer medidas que conformen un marco normativo para los agentes productivos, induciendo también a la preservación del ambiente y de los otros recursos biológicos.

0.8 En consecuencia, las presentes disposiciones normativas se fundamentan en razones de orden técnico y de interés público.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los términos y condiciones para el aprovechamiento de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, de conformidad con el Artículo 2º fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

1.2 Es de observancia obligatoria para los permisionarios o concesionarios que realicen actividades de aprovechamiento de mero y especies asociadas en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

2. Referencias.

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes regulaciones y sus modificaciones subsecuentes:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008.

2.3 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma, adicionalmente a las definiciones señaladas en el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Alijo: Embarcación de madera o fibra de vidrio de 3 metros de eslora, sin motor, operadas por un pescador; utilizada como embarcación auxiliar de una embarcación de mediana altura o de una embarcación menor para la pesca de especies de escama, llevando equipos de pesca propios, ya sea líneas de mano o palangres artesanales.

3.2 Arpón de liga: Arte de pesca empleado en buceo autónomo, semiautónomo y libre (apnea), que consiste en una varilla metálica, impulsada hacia el objetivo de captura desde un disparador manual provisto de un mecanismo elástico como impulsor.

3.3 Especies asociadas: Grupo de especies capturadas incidentalmente en el proceso de extracción de la especie objetivo.

3.4 Fisga: Arte de pesca que consiste en un mango largo con una o varias lengüetas o "muertes" en uno o varios de sus extremos, cuya operación se basa en la detección visual del objetivo de pesca, lanzamiento manual o mecánico del equipo por parte del operario para insertarlo en la presa y posterior recuperación del dispositivo y de la presa de manera directa o mediante apoyo de un cabo o filamento.

3.5 Longitud total (LT): La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal una vez que se contraen entre sí los dos lóbulos de ésta (Anexo 1).

3.6 Método de pesca: el conjunto de técnicas que con de captura, aprovecha las características biológicas y ecológicas de las especies y el comportamiento hidrodinámico de las artes de pesca.

3.7 Motor fuera de borda: Artefacto mecanizado de combustión interna, generalmente a base de gasolina, usado para la propulsión de embarcaciones menores, y que se instala en la popa de la nave.

3.8 Palangre o cimbra para pesca costera: Arte de pesca de tipo pasivo, construido a base de líneas con anzuelos y dispositivos de señalamiento. Consta de una línea principal o "línea madre" con dos o más líneas de soporte denominadas "orinques", unidas a flotadores y varias líneas secundarias denominadas "reinales", una sección de alambre (alambrada), o cadena y anzuelo en su parte terminal. Son operados en forma superficial a la deriva o al fondo, en cuyo caso van fijos mediante "grampines" y/u objetos pesados como lastre. Puede ser cobrado en forma manual o hidráulica.

3.9 Potencia nominal: Característica del motor que se refiere a su capacidad de propulsión, medida en kilowatts y definida por el fabricante en caballos de fuerza ("HP" por sus siglas en inglés).

3.10 Red de enmalle: Arte de pesca de tipo pasivo, de forma rectangular, utilizado fijo al fondo o a la deriva, ya sea unida a la embarcación o libre. Está conformado por varias secciones de paño de red de hilo multifilamento o monofilamento, unidos a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (una, de flotación en su parte superior y otra de hundimiento en su parte inferior), confiriéndole a la red las cualidades de mantener el paño extendido y de desplazamiento en el agua en función del viento y de la corriente cuando se utiliza a la deriva.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de especies de mero y especies asociadas en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe

4.1. Las especies objeto de la presente norma son:

Meros:

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Mero americano o rojo	*Epinephelus morio*
2	Mero colorado, payaso o cabrilla roja	*Epinephelus guttatus*
3	Mero cabrilla, cabrilla verde o payaso verde	*Epinephelus adscensionis*
4	Mero pintaroja o lenteja	*Epinephelus drummondhayi*
5	Mero aleta amarilla o extraviado	*Hyporthodus flavolimbatus*
6	Mero negro o fiat	*Hyporthodus nigritus*
7	Mero guasa o cherna	*Epinephelus itajara*
8	Mero listado	*Hyporthodus mystacinus*
9	Cherna pintada o mero plateado	*Hyporthodus niveatus*

10	Cherna criolla o mero del Caribe	*Epinephelus striatus*
11	Cuna bonací o mero negrillo	*Mycteroperca bonaci*
12	Cuna aguají o mero abadejo	*Mycteroperca microlepis*
13	Cuna garopa o mero gallina	*Mycteroperca phenax*
14	Cuna amarilla, cabrilla boca amarilla, gallineta o mero gallineta	*Mycteroperca interstitialis*
15	Cuna de piedra, mero guacamaya, arigua o guacamayo	*Mycteroperca venenosa*
16	Cuna gata, vampiro o mero vampiro	*Mycteroperca tigris*
17	Cherna enjambre	*Cephalopholis cruentata*
18	Cherna cabrilla o cabrilla roja	*Cephalopholis fulva*

Especies asociadas:

No	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Pargo del Golfo, huachinango del Golfo o de castilla	*Lutjanus campechanus*
2	Pargo criollo, lunar, pargo lunar o cubrera	*Lutjanus analis*
3	Pargo prieto, pargo gris, mulato o pargo mulato	*Lutjanus griseus*
4	Pargo biajaiba, rubia o villajaiba	*Lutjanus synagris*
5	Pargo sesí o huachinango aleta negra	*Lutjanus buccanella*
6	Pargo de lo alto o huachinango ojo amarillo	*Lutjanus vivanus*
7	Pargo cubera, perro, pargo perro o cabellera	*Lutjanus jocu*
8	Rabirubia o pargo canané	*Ocyurus chrysurus*
9	Pargo cunaro, cotorro o besugo	*Rhomboplites aurorubens*
10	Cobia, bacalao o esmedregal	*Rachycentron canadum*
11	Pluma bajonado o mojarrón	*Calamus bajonado*
12	Pluma Campeche o cachipluma	*Calamus campechanus*
13	Ronco margariteño, boquilla o chachí	*Haemulon plumieri*
14	Medregal guaimeque, coronado o medregal rayado	*Seriola zonata*
15	Coronado o medregal limón	*Seriola rivoliana*
16	Blanquillo camello, conejo amarillo, corvinato o caballo	*Lopholatilus chamaeleonticeps*

4.2 Se autoriza el uso de embarcaciones mayores con o sin alijos y embarcaciones menores operadas con motores fuera de borda o estacionarios, los motores fuera de borda serán con potencia nominal no mayor a 63.43 kilowatts (85 caballos de fuerza) y los estacionarios con una potencia nominal no mayor a los 22.38 kilowatts (30 caballos de fuerza)

4.3 Las artes de pesca autorizadas y los límites de esfuerzo permitidos por embarcación, serán los siguientes:

4.3.1 Para embarcaciones mayores se autorizan no más de cuatro palangres, con máximo 500 anzuelos cada uno o un palangre con máximo 2000 anzuelos; los anzuelos serán curvos, tipo huachinangueros (garra de águila), del número 14/0 y15/0 o de mayor tamaño.

4.3.2. Para embarcaciones menores de 10 toneladas de registro bruto, con motor estacionario o fuera de borda se autoriza un palangre no mayor de 750 metros de línea madre y 250 anzuelos curvo tipo huachinanguero del número 10/0 a 12/0 o equivalentes y una línea de mano por pescador con anzuelos de las mismas características.

4.3.3. En ningún caso podrán utilizarse más de 10 alijos por embarcación mayor de 10 toneladas de registro bruto, ni más de 6 alijos por embarcación menor de 10 toneladas de registro bruto con motor estacionario, ni más de 2 alijos para las embarcaciones menores de 10 toneladas de registro bruto que utilicen motores fuera de borda.

Las embarcaciones cuando lleven alijos, cada alijo deberá llevar un máximo de un pescador con línea de mano o un palangre de 750 metros de línea madre con un máximo de 150 anzuelos; los anzuelos a utilizarse con línea de mano serán rectos del número 6 o 7 y con el palangre artesanal serán curvos de tipo huachinanguero, del número 10/0 a 12/0.

4.3.4. Cualquier otro tipo de equipo y/o método de captura requerirá de la autorización de la Secretaría, previo dictamen técnico del Instituto Nacional de Pesca, excepto en el caso de los equipos indicados en el apartado de esta Norma Oficial Mexicana, que no podrán utilizarse.

4.4 Queda prohibido el uso de redes de enmalle y fisgas.

4.5 Queda prohibido realizar actos de pesca en zonas consideradas como áreas de refugio.

4.6 Queda prohibido el uso como carnada de cualquier material ajeno al medio marino (tales como restos de pollo, cueros, etc.)

4.7 En ningún caso se podrán procesar organismos a bordo de las embarcaciones con el fin de obtener filetes.

4.8 La talla mínima de captura para el mero rojo (*Epinephelus morio*) es de 36.3 centímetros de longitud total.

La talla mínima para el mero rojo (*Epinephelus morio*) podrá ser modificada tomando como base la recomendación del Instituto Nacional de Pesca basada en la información técnica y biológica disponible, estableciéndose mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

4.9 Las tallas mínimas, artes de pesca, cuotas de captura, tipos de carnada, zonas de refugio, áreas protegidas u otro tipo de medidas que se requieran, podrán ser incorporadas o modificadas por la Secretaría, con base en la evidencia científica o tecnológica disponible, la cual será notificada con la debida oportunidad a los interesados mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

4.10 Con el propósito de contribuir al aprovechamiento responsable de las especies de meros y especies asociadas desde el punto de vista biológico, la Secretaría, podrá establecer periodos y zonas de veda para la captura de las especies de meros y especies asociadas durante su época de reproducción y crecimiento.

La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, mediante Acuerdos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

4.11 La Secretaría en coordinación con los Consejos Estatales de Pesca podrá establecer cuotas anuales de captura, que serán definidas con base en las evaluaciones anuales sobre el recurso, realizadas por el Instituto Nacional de Pesca.

4.12 Los titulares de permisos o concesiones de pesca comercial y los pescadores que capturen meros y especies asociadas al amparo de permisos o concesiones, quedan obligados a:

4.12.1 Regresar al ambiente acuático en las zonas de pesca y en las mejores condiciones a los ejemplares de mero rojo de talla inferior a la mínima de captura.

4.12.2 Apoyar y participar en la ejecución de los estudios pesqueros que desarrolle la Secretaría a través del Instituto Nacional de Pesca.

4.12.3 Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de meros y especies asociadas.

4.12.4. Registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora publicado como Anexo 2 de la presente Norma Oficial Mexicana y que se encuentra registrado en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave CONAPESCA-01-042-B, con la finalidad de que el pescador lo entregue a las Oficinas de la Secretaría, en un plazo que no excederá a los 5 días después de cada mes calendario.

4.13 La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones del artículo 72 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y sujeta a las siguientes condiciones:

4.13.1 Se autoriza la captura máxima de 3 kilogramos de cualquiera de las especies de meros o especies asociadas, por pescador, al día. Los ejemplares de mero rojo capturados deben cumplir con los requisitos del apartado 4.8 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.13.2 Los meros y especies asociadas capturadas serán únicamente para consumo directo de quien las capture y sus familiares, por lo que no se podrá comercializar este producto.

4.13.3 Sólo se autoriza la utilización de aquellos equipos de pesca que puedan ser operados individualmente por el pescador.

4.14 La Secretaría con base en la evidencia científica y tecnológica surgida con el objetivo de contribuir al óptimo aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, notificará oportunamente mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, acerca de la autorización de nuevos equipos o artes de pesca o la actualización o modificación de las artes de pesca autorizadas en esta Norma Oficial Mexicana, cuotas de captura, como en el resto de las especies, tallas mínimas de captura en el resto de las especies, así como modificaciones en el esfuerzo pesquero y otras medidas generales de manejo pesquero.

5. Concordancia con normas internacionales

5.1 Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional, no existe antecedente sobre el tema tratado.

6. Bibliografía

6.1 Arreguín, S. F. 1992. An approach to the study of the catchability coefficient with aplication to the red grouper (*Epinephelus morio*) fishery from the continental shelf of Yucatan, Mexico. Tesis Predoctoral. CINVESTAV-IPN. 147 pp.

6.2 Brulé, T. D. 2005. Fichas de identificación de los meros del Banco de Campeche. Laboratorio de ictiología. CINVESTAV-IPN. Mérida, Yucatán.

6.3 Brulé T., Déniel C., Colás-Marrufo T. y Sánchez-Crespo M. 1999. Red Grouper reproduction in the southern Gulf of Mexico. Transactions of the American Fisheries Society 128:385-402.

6.4 Brulé, T., Ordaz, D. A., Sánchez M. C. y Déniel, C. 1994. Seasonal and diel changes in diet composition of juvenile red grouper (*Epinephelus morio*) from Campeche Bank. Bull. Mar. Sci. 55(1): 255-262

6.5 Brulé, T. y Rodríguez, L. G. 1993. Food habits of juvenile red groupers *Epinephelus morio* (Valenciennes, 1828), from Campeche Bank, Yucatán, Mexico. Bull. Mar. Sci. 52(2): 772-779

6.6 Burgos, R. R., Pérez, M., Mena, P. J. C., Cervera, G. K. C. y Espinoza, J. C. M. 2005. Veda de la pesquería de mero (*Epinephelus morio*) en el Banco de Campeche. Dictamen Técnico. CRIP-Yucatán 13 p.

6.7 Burgos, R. R., Jiménez, E., Pérez, H. M., Mena, P. J. C. G. y Cervera, K. C. 2004. Veda de la pesquería del mero (*Epinephelus morio*) en el Banco de Campeche para el 2004. INP-SAGARPA. 10 p.

6.8 Burgos, R. R., Moreno, V., Mena, G. J. C., Pacheco, G. L. A. y Cob, E. F. P. 2003. Veda de la pesquería del mero (*Epinephelus morio*) en el Banco de Campeche para el 2003. INP-SAGARPA. 12 p.

6.9 Burgos, R. R., Castrejón, G. V. M. y Contreras, G. M. 1996. La pesquería del mero (*Epinephelus morio*) en Yucatán. CRIP-INP Yucatán. 25 p.

6.10 Devany, J. N. 1996. Aspectos biológicos de la Cherna Criolla (*Epinephelus striatus*) con referencia en los avances de su cultivo. Tesis de Maestría. CINVESTAV-IPN. Mérida, Yucatán. 149 pp.

6.11 Domínguez, V. M. 1992. Efecto de los cambios en el patrón de la capturabilidad con la longitud sobre los parámetros de crecimiento de *E. morio*. Tesis de Maestría. CINVESTAV-IPN. Mérida, Yucatán. 106 pp.

6.12 González, C. J. y Arreguín, F. S. 1993. Diagnóstico del estado de la pesquería del mero (*Epinephelus morio*) en el Banco de Campeche. INP. 26 p.

6.13 Jiménez, E., Anderes, B., Moreno, V. y Burgos, R. 2001. Aspectos de la conducta alimentaria del mero (*Epinephelus morio*) del Banco de Campeche. Ciencia Pesquera No. 15.

7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

8. Evaluación de la conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas, estará disponible con fines informativos en la página de Internet de la CONAPESCA www.conapesca.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón-Sábalo sin número, esquina con Avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento son los descritos en el apartado 4, en el que se establecen las especificaciones para el aprovechamiento de las especies de meros y especies asociadas en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

8.4 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.4.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas en cualquiera de las siguientes opciones:

8.4.1.1 En los sitios de acopio o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies objeto de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.4.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

8.4.1.3 La verificación y comprobación de la talla del mero rojo (*Epinephelus morio*) se realizará mediante la medición de una muestra del 5% del número de ejemplares obtenidos en la captura, determinándose la longitud total mediante un ictiómetro, la cual se hará de la siguiente manera:

a) Se utiliza un ictiómetro de madera graduado en centímetros con precisión de milímetros.

b) Se coloca el ejemplar paralelo a la graduación del ictiómetro, la boca del pescado tendrá que coincidir con el valor de “0” de la regla y el extremo de la cola indicará el valor de la medición.

c) La longitud total se obtiene de una línea imaginaria trazada de forma perpendicular a la línea longitudinal del pez, que pasa por el extremo de la aleta caudal una vez que se contraen entre sí los dos lóbulos de ésta.

8.4.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.4.1.1 y 8.4.1.2, se llevará a cabo la constatación visual o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma Oficial Mexicana, consistiendo en lo siguiente:

a) El tipo de anzuelo se comprobará verificando la información técnica correspondiente al modelo del anzuelo utilizado, mismo que es reportado por los fabricantes en sus catálogos de distribución pública.

b) Se verificará el número de anzuelos del palangre, lo cual se realizará contando secuencialmente cada uno de los anzuelos colocados en el contenedor de reinales para el largado.

c) Las dimensiones longitudinales visiblemente mayores a 10 centímetros de longitud de los componentes de las artes de pesca se verificarán mediante el uso de una “cinta métrica” graduada en centímetros.

d) Las dimensiones longitudinales visiblemente menores a 10 centímetros, se verificarán utilizando vernier, “pie de rey” o nonio. La longitud en caso de los anzuelos se mide desde la parte superior, en los casos correspondientes del ojo, hasta la parte inferior de la muerte del anzuelo, mediante muestreos aleatorios de al menos el 10% de los anzuelos.

8.4.3 La supervisión de la composición de las capturas se efectuará en los centros de acopio y/o sitios de desembarque de la siguiente manera:

a) Se obtendrá una muestra del 5% del total de los ejemplares que comprenden las especies asociadas al mero rojo (*Epinephelus morio*).

b) Se cuantificarán los ejemplares por especie, así como también se medirán los ejemplares de mero rojo (*Epinephelus morio*) con ayuda de un ictiómetro.

8.5 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que solicita la evaluación de la conformidad;

b) Nombre o razón social del permisionario o concesionario;

c) Número de permiso o concesión de pesca;

d) Vigencia del permiso o concesión de pesca.

e) Nombre de la embarcación.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA mediante correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA (www.conapesca.gob.mx), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en Avenida Camarón Sábalo sin número, esquina Avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades, no deberá de ser mayor a 10 días hábiles.

8.6 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas elaborarán por escrito un documento denominado “Resultado de la Evaluación de la Conformidad”, que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado:

a) Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.

b) Número de la concesión o permiso de pesca.

c) Vigencia de la concesión o permiso.

d) Fecha de evaluación.

e) Elementos verificados.

f) Resultados de la verificación

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie, la vigencia será de un año calendario a partir de la emisión del Reporte.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.7 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.5.

La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor, a los 60 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la “Norma Oficial Mexicana NOM-065-PESC-2007, para regular el aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2009.

México, D.F., a 11 de mayo de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE MEDICION DE LA TALLA DE CAPTURA

(LONGITUD TOTAL)

La medición de la talla de captura para el mero rojo (*Epinephelus morio*), se realizará mediante la utilización de un ictiómetro, con graduaciones en centímetros y precisión de milímetros.

El procedimiento de medición de la longitud total será la siguiente:

Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro quedando el cuerpo del pez sobre la graduación, coincidiendo el inicio de la escala con el extremo de la boca del pez y la lectura en la parte final de la aleta caudal contraída se tomará como la longitud total, tal y como se muestra en la siguiente figura:

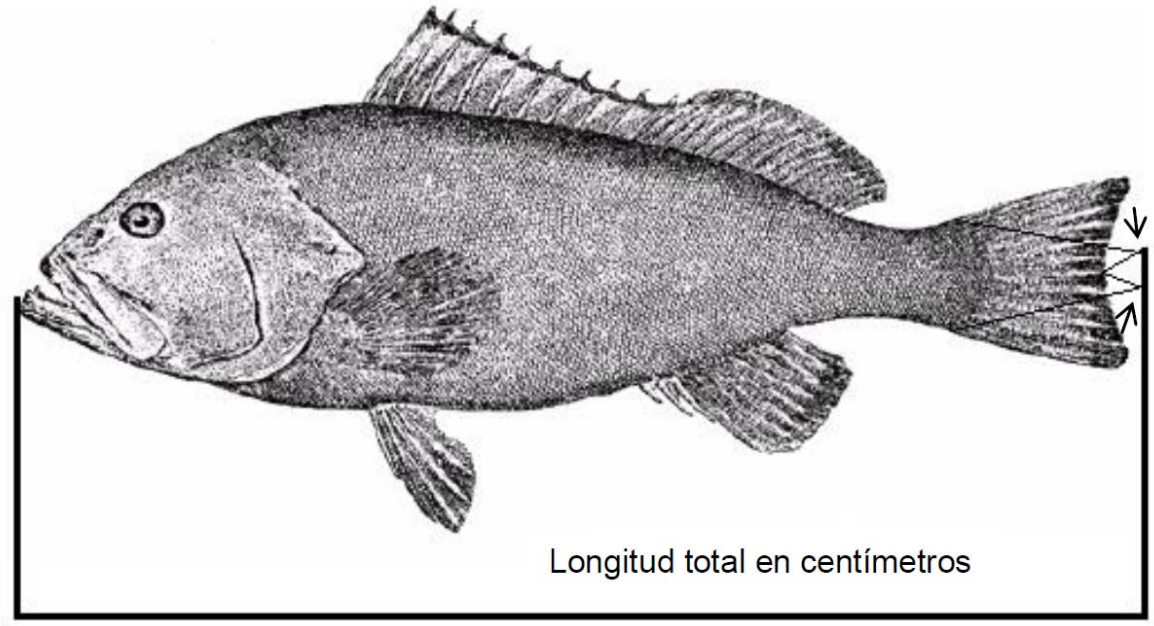

Fig. 1 Longitud total del mero rojo (*Epinephelus morio*)

ANEXO 2

Bitácora de la Pesquería de Mero y Especies Asociadas del Golfo de México y Mar Caribe

Información General del Viaje de Pesca

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola CONAPESCA-01-042-V

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN _____ MATRÍCULA _____ R. N. P. _____	VIAJE DE PESCA NO. _____ DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA
NO. DE PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA		SALIDA VÍA LA PESCA: PUERTO_____ FECHA _____-____-_____ / ENTRADA A PUERTO: PUERTO_____ FECHA ___-____-____
FECHA DE EMISIÓN		

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

ALIJOS				
SI		**NO**		**CANTIDAD _____**

PALANGRE	
LÍNEA MADRE	**REINAL**
LONGITUD_____(m) MATERIAL_____	LONGITUD_____(m) MATERIAL_____

ANZUELOS		
CANTIDAD	TIPO	NO./TAMAÑO

OBSERVACIONES

RESPONSABLE DE LOS DATOS

NOMBRE_____
CARGO_____
FIRMA_____

ESPECIES DE MERO	PRODUCCIÓN NO.	PRODUCCIÓN (Kg)	ESPECIES ASOCIADAS	PRODUCCIÓN NO.	PRODUCCIÓN (Kg)
Americano o rojo			Huachinango del golfo		
Colorado o payaso o cabrilla roja			Pargo criollo, lunar o cubera		
Cabrilla verde o payaso verde			Pargo mulato		
Pintarroja o lenteja			Rubia o villajaiba		
Aleta amarilla o extraviado			Huachinango aleta negra		
Negro o flat			Huachinango ojo amarillo		
Guasa o cherna			Pargo perro		
Listado			Medregal		
Cherna plata o plateado			Pargo Ccanané		
Del caribe o cherna criolla			Mojarrón		
Cuna bonací o negrillo			cachipluma		
Cuna aguají o abadejo			Boquilla o chachí		
Garopa o gallina			Coronado o medregal rayado		
Cabrilla boca amarilla			Coronado o medregal limón		
Cuna de piedra o guacamaya			Cotorro o besugo		
Cuna gata o vampiro			Conejo amarillo		
Cherna enjambre			**SUBTOTAL**		
Cherna cabrilla o guativere			**OTRAS**		
SUBTOTAL					

TOTAL DE PRODUCCIÓN_____ (Kg)

RECEPCIÓN DE BITÁCORA EN OFICINA DE PESCA

OFICINA DE RECIBE _____ FECHA DE RECEPCIÓN _____-_____-_____

_____ _____ _____

NOMBRE CARGO FIRMA

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL R. VILLA ISSA, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1o., 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2o. Inciso A fracción V, Inciso D fracción VI, 9o. fracciones IX, X, XII, 53 fracciones I, IX, XI y 54 del vigente Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2015

En México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de junio de dos mil quince.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Manuel R. Villa Issa**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: ARROZ

Género y especie: *Oryza sativa* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1958	INIFLAR R	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	21/MAY/15	NO	NO
1959	INIFLAR RT	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	21/MAY/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CEBADA

Género y especie: *Hordeum vulgare* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1962	DOÑA JOSEFA M08	INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	27/MAY/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CHILE PIMIENTO

Género y especie: *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1957	SV9908PB	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	20/MAY/15	31/MAY/14	NO

NOMBRE COMÚN: JITOMATE
Género y especie: *Solanum tuberosum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1963	FLORANTINO	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	28/MAY/15	11/JUN/14	31/OCT/13

NOMBRE COMÚN: LECHUGA
Género y especie: *Lactuca sativa* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1961	CHAVELA	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	26/MAY/15	NO	17/JUN/14

NOMBRE COMÚN: MANZANO
Género y especie: *Malus domestica* Mill.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1956	PREMA96	BRANDT´S FRUIT TREES, INC.	19/MAY/15	NO	01/JUN/09

NOMBRE COMÚN: PAPA
Género y especie: *Solanum tuberosum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1949	FL 2215	SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.	7/MAY/15	NO	01/NOV/12

NOMBRE COMÚN: ROSA
Género y especie: *Rosa* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1945	TAN07463	ROSEN TANTAU K.G.	29/ABR/15	NO	NO
1946	TAN07479	ROSEN TANTAU K.G.	29/ABR/15	NO	NO
1947	TAN08051	ROSEN TANTAU K.G.	29/ABR/15	NO	NO
1948	TAN09072	ROSEN TANTAU K.G.	29/ABR/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: TOMATE DE CASCARA
Género y especie: *Physalis ixocarpa* Brot.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1950	DIAMANTE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	15/MAY/15	NO	NO
1951	MANZANO TEPETLIXPA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	15/MAY/15	NO	NO
1952	PUEBLA SM3	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	15/MAY/15	NO	NO
1953	RENDIDORA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	15/MAY/15	NO	NO
1954	TAMAZULA SM3	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	15/MAY/15	NO	NO
1955	TECOZAUTLA 04	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	15/MAY/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: TRIGO

Género y especie: *Triticum aestivum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1960	BORLAUG 100	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	21/MAY/15	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
1633	PAPAYA	*Carica papaya* L.	CERAGU	ESPECIALISTAS EN PAPAYAS, S.A. DE C.V.	19/MAY/15	CP-1174
1718	ARÁNDANO	*Vaccinium corymbosum* L.	TH929	THE UNIVERSITY OF GEORGIA RESEARCH FOUNDATION, INC.	19/MAY/15	CP-1175
1778	FRAMBUESO	*Rubus idaeus* L.	PS 3218	PLANT SCIENCES INC.	19/MAY/15	CP-1176
1798	MAÍZ	*Zea mays* L.	SANTA ROSALÍA	MARÍA DEL REFUGIO MUCIÑO LÓPEZ.	19/MAY/15	CP-1177
1831	FRIJOL	*Phaseolus vulgaris* L.	OAKLEY	HM. CLAUSE, INC.	19/MAY/15	CP-1178
1843	VID	*Vitis vinifera* L.	CHIMENTI GLOBE	ALFREDO CHIMENTI AGRI.	19/MAY/15	CP-1179
1844	FRESA	*Fragaria* x *ananassa* Duch.	BG63024	BERRY GENETICS, INC.	19/MAY/15	CP-1180
1847	HIGUERILLA	*Ricinus communis* L.	MARÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	19/MAY/15	CP-1181
1848	HIGUERILLA	*Ricinus communis* L.	REBELDE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	19/MAY/15	CP-1182
1849	HIGUERILLA	*Ricinus communis* L.	REYNA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	19/MAY/15	CP-1183
1850	HIGUERILLA	*Ricinus communis* L.	MAAGO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	19/MAY/15	CP-1184
1851	HIGUERILLA	*Ricinus communis* L.	FER	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	19/MAY/15	CP-1185
1852	HIGUERILLA	*Ricinus communis* L.	JUVE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	19/MAY/15	CP-1186
1853	HIGUERILLA	*Ricinus communis* L.	ESPERANZA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	19/MAY/15	CP-1187
1858	FRESA	*Fragaria* x *ananassa* Duch.	VICTORY	BERRY GENETICS, INC.	19/MAY/15	CP-1188
1875	JITOMATE	*Solanum lycopersicum* L.	SOLARINO	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	19/MAY/15	CP-1189
1876	HIGUERILLA	*Ricinus communis* L.	ESTRELLA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	19/MAY/15	CP-1190
1877	CHILE MANZANO	*Capsicum pubescens* Ruiz & Pav	YOLI	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	19/MAY/15	CP-1191
1878	CAFÉ	*Coffea arabica* L.	QUESTLANSASE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.	19/MAY/15	CP-1192
1879	MAÍZ	*Zea mays* L.	CP222H	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L.	19/MAY/15	CP-1193

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
1880	MAÍZ	*Zea mays* L.	CI2C111	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L.	19/MAY/15	CP-1194
1902	ROSA	*Rosa* sp.	MEIDIDJAY	MEILLAND INTERNATIONAL S.A.	19/MAY/15	CP-1195
1908	FRESA	*Fragaria* x *ananassa* Duch.	GRENADA	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	19/MAY/15	CP-1196
1909	FRESA	*Fragaria* x *ananassa* Duch.	PETALUMA	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	19/MAY/15	CP-1197
1910	FRESA	*Fragaria* x *ananassa* Duch.	FRONTERAS	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	19/MAY/15	CP-1198
1923	CÁRTAMO	*Carthamus tinctorius* L.	CHEY OL	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	19/MAY/15	CP-1199
1924	TRIGO DURO	*Triticum durum* Desf.	BAROYECA ORO C2013	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	19/MAY/15	CP-1200
1925	TRIGO DURO	*Triticum durum* Desf.	QUETCHEHUECA ORO C2013	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	19/MAY/15	CP-1201

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR DE LA PRIMERA SOLICITUD
1961	LECHUGA	*Lactuca sativa* L.	CHAVELA	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	17/MAY/14	PAÍSES BAJOS
1956	MANZANO	*Malus domestica* Mill.	PREMA96	BRANDT´S FRUIT TREES, INC.	7/OCT/14	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN	FECHA DEL CAMBIO
1633	PAPAYA	*Carica papaya* L.	ESPECIALISTAS EN PAPAYAS, S.A. DE C.V.	PAPAYA CERAGU	CERAGU	28/AGO/13